



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticuatro de enero de dos mil trece

Referencia:	Nulidad y restablecimiento del Derecho - NO Laboral
Demandante:	PUNTO EMPLEO S.A.
Demandado:	NACIÓN - MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
Radicado:	05001-33-33 -028- 2012 - 00462 - 00
Asunto:	Inadmite demanda

Por reparto correspondió a esta agencia judicial el conocimiento de la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, instauró **PUNTO EMPLEO S.A.** quien actúan a través de apoderada judicial, en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL**, realizado el estudio de la misma, el Despacho encuentra que **es improcedente su admisión**; por lo tanto, de conformidad con el artículo 170 del CPACA, **se concede el término de diez (10) días**, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que la parte demandante subsane los vicios que a continuación se señalan, **so pena de rechazo de la demanda**:

1. Adecuación al Código General del Proceso (C. G. P.).

De conformidad con lo descrito en el numeral primero del artículo 627 del C. G. P., norma que modifica el artículo 199 del CPACA, de aplicación inmediata, se debe dar cumplimiento al artículo 612 C. G. P. y en consecuencia aportar:

1.1 Copias físicas de la demanda y sus anexos para la notificación a la demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado y al Ministerio Público.

1.2. Adicionalmente, copia de la demanda con su corrección, **en medio magnético (en Word y formato PDF)** a efecto de proceder con la notificación electrónica a las partes demandadas, intervinientes y terceros.

2. Adecuación de fundamentos normativos

De conformidad con los artículos 162 numeral 4º y 170 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el inciso cuarto del artículo 103, ibídem, se deberán adecuar los fundamentos normativos de orden procedimental expuestos en el escrito de demanda, de tal suerte que reflejen ellos lo estipulado en el régimen procesal del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (contenido a partir del artículo 103, Parte Segunda del CPACA).

NOTIFÍQUESE

DIEGO LUIS TORRES VILLA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN CERTIFICO: Que en la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior Medellín, <u>25 de enero de 2013</u> . Fijado a las 8:00 a.m. LUIS ALBERTO RAMIREZ secretario
